

ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2022, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: gremialsetia@hotmail.com.ar, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray y su Secretario Gremial e Interior Sr. Claudio M. Díaz, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, , representada en este acto por su Prosecretario 1° Sr. Edgardo Tertzakian, su apoderado Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023.

II - SALARIOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de junio 2022, 1° de septiembre 2022, 1° de diciembre 2022 y 1° de marzo 2023, las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de junio de 2021 y hasta la fecha del presente acuerdo

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”, por los meses que tenga vigencia el presente convenio, por una suma de pesos doce mil (\$ 12.000) por mes. Dicha suma no remunerativa se elevará a \$ 18.000 en los meses de junio del 2022 y de diciembre del 2022.

2.- Estas asignaciones se liquidarán juntamente con el sueldo devengado al vencimiento de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART. En los casos de trabajadoras con licencia por maternidad, el empleador deberá abonar la asignación mencionada con independencia de lo remunerativo, que conforme la ley corresponde a la ANSES.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta:

a.- Que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales y para los casos de maternidad ya referidos, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

b.- En caso de contacto estrecho con persona contagiada de Covid-19, se requiere necesariamente: que el contacto estrecho no haya sido uno que no esté habilitado en el marco de la normativa vigente, certificado de Covid-19 positivo del contacto estrecho con fecha de emisión, demostración de que efectivamente se ha tenido contacto estrecho con la persona en cuestión y circunstancias del mismo, incluyendo fecha en que habría tenido lugar el contacto, motivos del mismo, domicilio en que tendrá lugar el aislamiento y teléfono de contacto, como así también indicación oficial de aislamiento si la hubiere.

5.- Las sumas no remunerativas establecidas en el presente serán computables para el cálculo de las vacaciones.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a circular stamp containing the number '2'. The signatures are partially overlapping and cover the bottom portion of the text.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

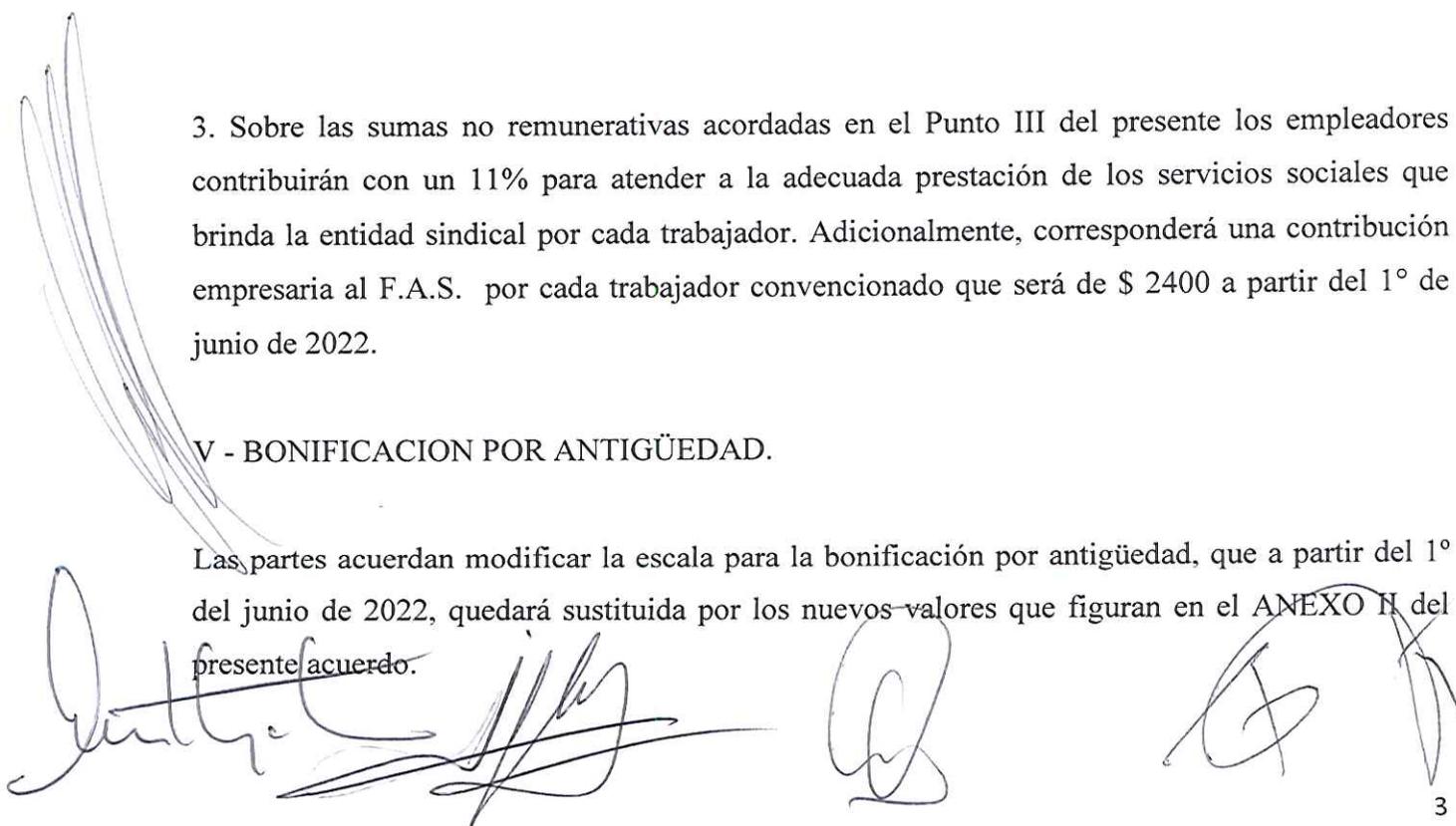
1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 34 del CCT N°123/90 será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023, sin prórroga automática.

2. La contribución patronal fijada por el artículo 34, del CCT N° 123/90 será de \$250 a partir del 1° de junio de 2022, \$277 a partir del 1° de septiembre del 2022, \$ 308 a partir del 1° de diciembre del 2022 y de \$ 322 a partir del 1° de marzo del 2023, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Esta contribución será aplicada exclusivamente entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023, sin prórroga automática.

3. Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el Punto III del presente los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. por cada trabajador convencionado que será de \$ 2400 a partir del 1° de junio de 2022.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad, que a partir del 1° del junio de 2022, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran en el ANEXO II del presente acuerdo.



Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

Las partes acuerdan revisar los términos del presente en el mes de diciembre de 2022.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.



SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-06-2022

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	87.332,10
AUXILIAR A	89.387,70
EMPLEADO C	91.647,30
EMPLEADO B	93.218,10
EMPLEADO A	94.895,70
ENCARGADO C	96.598,50
ENCARGADO B	98.429,70
ENCARGADO A	101.090,10
CAPATAZ C	103.682,10
CAPATAZ B	106.530,90
CAPATAZ A	109.596,90

SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-09-2022

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	96.793,07
AUXILIAR A	99.071,36
EMPLEADO C	101.575,75
EMPLEADO B	103.316,72
EMPLEADO A	105.176,06
ENCARGADO C	107.063,33
ENCARGADO B	109.092,91
ENCARGADO A	112.041,52
CAPATAZ C	114.914,32
CAPATAZ B	118.071,74
CAPATAZ A	121.469,89

SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-12-2022

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	107.709,59
AUXILIAR A	110.244,83
EMPLEADO C	113.031,67
EMPLEADO B	114.968,99
EMPLEADO A	117.038,03
ENCARGADO C	119.138,15
ENCARGADO B	121.396,63
ENCARGADO A	124.677,79
CAPATAZ C	127.874,59
CAPATAZ B	131.388,11
CAPATAZ A	135.169,51

SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-03-2023

CATEGORIA	SALARIO
AUXILIAR B	112.803,96
AUXILIAR A	115.459,11
EMPLEADO C	118.377,76
EMPLEADO B	120.406,71
EMPLEADO A	122.573,61
ENCARGADO C	124.773,06
ENCARGADO B	127.138,36
ENCARGADO A	130.574,71
CAPATAZ C	133.922,71
CAPATAZ B	137.602,41
CAPATAZ A	141.562,66

ANTIGÜEDAD	AUXILIARES	EMPLEADOS	ENCARGADOS	CAPATACES
	jun-22	jun-22	jun-22	jun-22
1 AÑO	643,82	979,20	1.265,62	1.750,32
3 AÑOS	1.287,65	2.164,03	2.739,31	3.422,30
5 AÑOS	1.926,58	3.006,14	3.767,47	4.291,34
7 AÑOS	2.570,40	3.610,80	4.619,38	5.162,83
9 AÑOS	3.214,22	4.281,55	5.373,36	6.120,00
12 AÑOS	4.066,13	5.001,26	6.208,13	7.091,86
15 AÑOS	4.717,30	5.696,50	6.656,11	7.872,77
18 AÑOS	5.400,29	6.347,66	7.388,06	8.702,64
21 AÑOS	5.826,24	6.793,20	7.970,69	9.388,08
24 AÑOS	6.418,66	7.456,61	8.643,89	10.186,13
27 AÑOS	6.851,95	7.892,35	9.405,22	11.145,74
30 AÑOS	7.290,14	8.565,55	9.992,74	11.894,83
35 AÑOS	8.146,94	9.860,54	11.047,82	13.184,93
40 AÑOS	9.011,09	10.820,16	12.232,66	14.379,55

ANTIGÜEDAD	AUXILIARES	EMPLEADOS	ENCARGADOS	CAPATACES
	sep-22	sep-22	sep-22	sep-22
1 AÑO	713,57	1.085,28	1.402,72	1.939,94
3 AÑOS	1.427,14	2.398,47	3.036,07	3.793,05
5 AÑOS	2.135,29	3.331,81	4.175,61	4.756,24
7 AÑOS	2.848,86	4.001,97	5.119,81	5.722,14
9 AÑOS	3.562,43	4.745,39	5.955,47	6.783,00
12 AÑOS	4.506,63	5.543,07	6.880,68	7.860,14
15 AÑOS	5.228,34	6.313,62	7.377,19	8.725,65
18 AÑOS	5.985,32	7.035,33	8.188,44	9.645,43
21 AÑOS	6.457,42	7.529,13	8.834,18	10.405,12
24 AÑOS	7.114,01	8.264,41	9.580,31	11.289,63
27 AÑOS	7.594,25	8.747,36	10.424,11	12.353,20
30 AÑOS	8.079,91	9.493,49	11.075,28	13.183,44
35 AÑOS	9.029,53	10.928,77	12.244,67	14.613,30
40 AÑOS	9.987,29	11.992,34	13.557,86	15.937,34

ANTIGÜEDAD	AUXILIARES	EMPLEADOS	ENCARGADOS	CAPATACES
	dic-22	dic-22	dic-22	dic-22
1 AÑO	794,05	1.207,68	1.560,93	2.158,73
3 AÑOS	1.588,10	2.668,97	3.378,48	4.220,84
5 AÑOS	2.376,11	3.707,58	4.646,55	5.292,66
7 AÑOS	3.170,16	4.453,32	5.697,23	6.367,49
9 AÑOS	3.964,21	5.280,58	6.627,14	7.548,00
12 AÑOS	5.014,89	6.168,23	7.656,69	8.746,62
15 AÑOS	5.818,00	7.025,68	8.209,20	9.709,75
18 AÑOS	6.660,36	7.828,79	9.111,95	10.733,26
21 AÑOS	7.185,70	8.378,28	9.830,52	11.578,63
24 AÑOS	7.916,34	9.196,48	10.660,80	12.562,89
27 AÑOS	8.450,74	9.733,90	11.599,77	13.746,42
30 AÑOS	8.991,18	10.564,18	12.324,37	14.670,29
35 AÑOS	10.047,90	12.161,34	13.625,65	16.261,41
40 AÑOS	11.113,68	13.344,86	15.086,94	17.734,78

ANTIGÜEDAD	AUXILIARES	EMPLEADOS	ENCARGADOS	CAPATACES
	mar-23	mar-23	mar-23	mar-23
1 AÑO	831,61	1.264,80	1.634,75	2.260,83
3 AÑOS	1.663,21	2.795,21	3.538,28	4.420,48
5 AÑOS	2.488,49	3.882,94	4.866,32	5.542,99
7 AÑOS	3.320,10	4.663,95	5.966,69	6.668,66
9 AÑOS	4.151,71	5.530,34	6.940,59	7.905,00
12 AÑOS	5.252,08	6.459,97	8.018,83	9.160,31
15 AÑOS	6.093,17	7.357,97	8.597,48	10.168,99
18 AÑOS	6.975,37	8.199,07	9.542,92	11.240,91
21 AÑOS	7.525,56	8.774,55	10.295,47	12.126,27
24 AÑOS	8.290,76	9.631,45	11.165,02	13.157,08
27 AÑOS	8.850,44	10.194,29	12.148,40	14.396,59
30 AÑOS	9.416,44	11.063,84	12.907,28	15.364,16
35 AÑOS	10.523,14	12.736,54	14.270,11	17.030,53
40 AÑOS	11.639,32	13.976,04	15.800,51	18.573,59